





REGLAMENTO

APROBADO POR S. M. TOY

QUE HA DE OBSERVARSE EN LA CAPILLA PARROQUIA

DEL REAL PALACIO DE ESTE SITIO DE ARANJUEZ

PARA EL MEJOR GOBIERNO Y CULTO DE ELLA, Y

ADMINISTRACION DE LOS SANTOS SACRAMENTOS Á

LOS FIELES QUE VIVAN DENTRO DEL TERRITORIO

DEMARCADO Y SEÑALADO OMNÍMODA Y PRIVATIVA
MENTE POR BULA DE N. S. P. PIO VI. DE OCHO DE

ABRIL DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, Á

LA JURISDICCION DEL PATRIARCA CAPELLAN MA
VOR DE S. M.

Suprimido el título de Capellan principal que antes se conferia al Cura de Ontígola, residente en este Real Sitio, se dignó S. M. dar una nueva forma al Clero de esta Real Capilla Parroquia por el Reglamento de tres de Febrero de mil ochocientos y uno, que mereció su Soberana aprobacion, estableciendo varios puntos, que se reproducen en éste, haciendo las variaciones y modificaciones que el tiempo ha manifestado ser convenientes, para mayor claridad, y evitar dudas é interpretaciones, en la forma siguiente.



83081

I. El Clero de esta Real Capilla estará sujeto á la Jurisdiccion del Patriarca Capellan Mayor, y baxo de sus órdenes inmediatas tendrá el Cura de Palacio la superioridad sobre él en todo lo perteneciente al régimen y gobierno de dicha Real Capilla, en los términos que se expresarán en este Reglamento.

II. Habrá un Capellan Real primero, Teniente Mayor, que deberá ser un Eclesiástico graduado en sagrada Teología ó Cánones, de lucida carrera literaria, exercitado en el ministerio de la predicación, y que reuna las qualidades de un buen Párroco, á quien se le despachará título por S. M. en la forma que antes se hacía con el Capellan principal; pero con arreglo á las funciones y facultades que se le asignan en este Reglamento.

Reales, con título de S. M. como le han tenido antes: serán nombrados igualmente Tenientes segundo y tercero, y estará á cargo de los tres el cuidado espiritual y administracion de los santos Sacramentos á los individuos de la feligresía de esta Real Capilla Parroquia, con las obligaciones que abaxo se señalarán.

IV. Para que estos dos Capellanes esten adornados de la instruccion y circunstancias correspondientes, quando se verifique alguna vacante, se fixarán Edictos, llamando á oposicion por el Juez de la Real Capilla, de órden del Patriarca Capellan Mayor, á Sacerdotes graduados en sagrada Teología ó Cánones, de las calidades que se expresan en el párrafo II. de este Reglamento, que tengan veinte y cinco años cumplidos de edad, y no pasen de quarenta; y el Patriarca Capellan Mayor, en vista de las censuras de sus Exâminadores Sinodales, é informes reservados, propondrá á S. M. por su primera Secretaría de Estado los tres opositores que considere mas beneméritos, para que de ellos elija S. M. el que mas fuere de su Real agrado.

V. Los Capellanes Reales que entren de este modo, tendrán opcion rigurosa por su antigüedad á las vacantes de Capellan Real primero, Teniente Mayor, y á la de Capellan, Teniente segundo, y solo se proveerá la resulta por oposicion.

VI. Como puede ocurrir la vacante de Capellan Real primero, Teniente Mayor antes que esten ocupadas las dos plazas de Capellanes Reales, Tenientes segundo y tercero por Sacerdotes que hayan entrado en ellas por oposicion, y la Real voluntad de S. M. es que siempre sea Capellan Real primero, Teniente Mayor un Eclesiástico graduado en sagrada

Teología ó Cánones, y de las qualidades que prescribe el artículo II. de este Reglamento, optará á ella el Capellan Real, Teniente tercero, mediante haber hecho oposicion para conseguirla, y se proveerá su resulta en los términos expresados en el artículo IV. de este Reglamento.

VII. Siempre que ocurra alguna vacante, como debe optar á ella alguno de los Capellanes Reales por el órden prescripto en este Reglamento, pasará oficio el Patriarca Capellan Mayor á la Vía Reservada de Estado, dando el aviso correspondiente, á fin de que se comunique la Real órden necesaria al Gobernador del Sitio, para que le conste, y se le abone el respectivo haber de la plaza á que haya optado.

VIII. Habrá un Sacristan Mayor, Sacerdote y Confesor, que propondrá á S. M. el Patriarca Capellan Mayor, tambien por la primera Secretaría de Estado, como hasta aqui.

IX. Habrá un Sacristan Cantor para solemnizar las funciones que se celebren en esta Real Capilla, cuya provision se executará igualmente á propuesta del Patriarca Capellan Mayor.

X. Habrá dos Acólitos, cuya provision se hará á propuesta del Sacristan Mayor por el Patriarca Capellan Mayor.

XI. Segun el aumento de dotacion que se estableció en el anterior Reglamento, y la pension Eclesiástica de ochocientos ducados anuales, señalada por S. M. y afecta á esta Real Capilla, cuya cantidad entra en los fondos del Sitio, y se paga por mesadas, gozan actualmente, y gozarán en lo sucesivo, el Capellan Real primero, Teniente Mayor ochocientos ducados anuales : el Capellan Real segundo seiscientos ducados: el Capellan Real tercero quinientos ducados : el Sacristan Mayor tres mil reales, y los emolumentos y gages que ha percibido y percibe en el dia; y el Sacristan Cantor tres mil reales, sin gages de Sacristía; pero todos deberán gozar casa correspondiente, y emolumentos como dependientes del Sitio. noid

Capellan Real primero, Teniente Mayor da al Capellan Real primero, Teniente Mayor su título de facultades para administrar los santos Sacramentos á los fieles que comprehende esta feligresía, alternando por semanas con los otros dos Capellanes Reales, á quienes para el mismo fin les despacha títulos de Tenientes segundo y tercero; debiendo entenderse los términos en que estan concebidos los referidos títulos con la dependencia al Cura de Palacio que explica este Reglamento.

XIII. Aunque el Capellan Real Teniente que

esté de semana debe no solo administrar el santo Viático y Extrema-Uncion á sus feligreses enfermos, sino ayudarlos á bien morir, consolarlos y exhortarlos á la resignacion, paciencia y conformidad en aquella tremenda hora, acompañada freqüentemente de dolores agudos y crueles, se encarga á los otros Capellanes Reales, que igualmente los visiten y alivien en quanto les sea posible; con lo que ademas de dar buen exemplo á los fieles, se harán amar de sus feligreses.

XIV. Sin embargo de esta alternativa en la administracion de los santos Sacramentos, deberán los tres decir Misa todos los dias de fiesta, no hallándose impedidos; y alternarán tambien los tres por semanas en la celebracion de las Misas de doce, mientras no esté aqui la Corte.

XV. Siempre que salga en público el Santísimo Viático para alguno de sus feligreses, vestirá la capa el Capellan Real primero, Teniente Mayor, y le acompañarán los otros dos y el Sacristan Mayor, por su órden, con sobrepellices.

XVI. En todas las funciones y actos Eclesiásticos que se celebren en dicha Real Capilla tendrá la preferencia el Capellan Real primero, Teniente Mayor, y por consequencia en todas las funciones en que haya Misa con Diáconos, la celebrará, aunque no esté de semana, vistiéndose de Diácono el Capellan Real, Teniente segundo, y de Subdiácono el Capellan Real, Teniente tercero, y asistiendo el Sacristan Mayor con sobrepellíz.

XVII. Saldrá el Santísimo Viático de esta Real Capilla para los enfermos de su feligresía con la misma decencia que sale ahora de la Real Capilla de S. Antonio de este Sitio para los enfermos en tiempo de las Reales Jornadas; y á este fin se harán los ornamentos necesarios, y se tendrán prevenidas hachas de cera, que custodiará el Sacristan Mayor, á cuyo cargo están todas las alhajas de la Capilla baxo de fianza.

XVIII. Quando no esté aqui la Corte habrá todos los dias Misa Conventual, que celebrará el Capellan Real que esté de semana, siendo cantada los Domingos y festividades clásicas del año; pero sin embargo, en las que haya de haber Misa cantada con Diáconos, sea qual fuere el que estuviere de semana, se observará lo que prescribe el artículo XVI.

XIX. La mayor parte de los Domingos del año, y particularmente en el Adviento y Quaresma, explicará la Doctrina christiana el Capellan Real primero, Teniente Mayor, y tambien los otros dos, ó qualquiera de ellos, quando con acuerdo del Patriarca Capellan Mayor lo dispusiese el Cura de Palacio.

XX. El Capellan Real que estuviere de semana continuará rezando el Rosario todos los dias á las mismas horas que actualmente se practica, guardando entre los tres, aun quando esté aqui la Corte, la alternativa antes establecida.

XXI. Cuidará el Capellan Real primero, Teniente Mayor de formar la matrícula de todos los feligreses que comprehende el territorio demarcado á esta Parroquia; y será cargo de los tres el cumplimiento Pasqual, y exámen de Doctrina christiana de sus feligreses; en cuyos actos, quando la Corte se halle en este Real Sitio en tiempo de Quaresma, ayudarán al Cura de Palacio, y Teniente de Jornadas, en la forma que el Patriarca Capellan Mayor lo tuviere por conveniente; y lo mismo en la administracion de los santos Sacramentos á los feligreses de Comitiva, siempre que fuere necesario.

XXII. Quando llegue el cumplimiento de Iglesia, cuidará el Capellan Real, primero Teniente Mayor de ver si hay algun feligrés impedido para llevarle el Santísimo Viático á su casa.

20 XXIII. Los Domingos y dias de fiesta, los Capellanes que no esten de semana asistirán al Confesonario para administrar á los fieles el santo Sacramento de la Penitencia, ocupando, quando no esté aqui la Corte, qualquiera de los Confesonarios de los que hay en la Capilla, que elegirá cada uno por su antigüedad. Ademas de estos, se hará otro Confesonario destinado precisamente para los Capellanes Reales Tenientes, que ocuparán por alternativa quando se halle aqui la Corte; y el uso de los demas le deberán tener el Cura de Palacio, los Penitenciarios de la Real Capilla, el Teniente de Jornadas, y los Confesores de familia para la asistencia espiritual de la Real Comitiva, en los términos que con respecto á las circunstancias de los referidos, y á la necesidad y comodidad de los fieles, lo dispusiere el Patriarca Capellan Mayor por conducto del Cura de Palacio.

primero, Teniente Mayor custodiar y cuidar de los libros de la Parroquia, y de que el Capellan Real Teniente que esté de semana, siente las partidas de bautismos, de matrimonios, y de difuntos, con buena letra, y con toda expresion y claridad; y cada uno en su semana dará las certificaciones para los entierros, las que pidan las viudas de la feligresía para cobrar

su viudedad, y qualquiera otra que soliciten los feligreses y pueda dar, cuyos derechos, como tambien los de bautismos y matrimonios, aunque de cortísima entidad, los partirán con igualdad entre los tres Capellanes Reales.

Real primero, dexará los referidos libros en poder del Capellan Real, Teniente segundo; y si éste se hallase enfermo ó ausente, los custodiará entre tanto el Capellan Real, Teniente tercero, y en defecto de los tres el Sacristan Mayor.

XXVI. Tambien certificará el Capellan Real que esté de semana los informes de los que quieran contraer matrimonio, dando puntual noticia de lo que le conste sobre su libertad, y matrículas, que tengan en la Parroquia.

XXVII. Cuidará igualmente el Capellan Real primero de corregir qualquiera escándalo público que observe en la feligresía; y quando no pueda remediarle por sí, dará cuenta por escrito ú de palabra al Cura de Palacio, para que le haga presente al Patriarca Capellan Mayor.

XXVIII. Cuidará tambien del gobierno de la Capilla, y de que todos sus individuos observen puntualmente este Reglamento, consultando con el Cura de Palacio los casos graves que ocur-

ran, por si conviniere dar parte de ellos al Patriarca Capellan Mayor.

este Real Sitio en tiempo de Quaresma se predican varios sermones en la Real Capilla de S. Antonio de él para la instruccion y edificacion de los fieles, el Patriarca Capellan Mayor, si lo tuviere por conveniente, encargará alguno de ellos al Capellan Real primero, Teniente Mayor.

XXX. El Sacristan Mayor Penitenciario de esta Real Capilla cuidará de conservar los ornamentos, vasos sagrados, alhajas y muebles que se le entregan por inventario: y se le encargan, dando las fianzas acostumbradas; asistirá á la Capilla á las horas regulares : dirá Misa quando esté aqui la Corte á una de las tres horas que en la tabla de Misas estan en blanco, y quando no esté la Corte, la dirá los dias festivos á las seis y media en invierno, y á las cinco en verano: dispondrá y arreglará lo necesario para que se digan las Misas en tiempo de Jornada á las horas que estan señaladas en la referida tabla, guardando la alternativa que alli se le prescribe, entre los Religiosos destinados á celebrarlas: cuidará de que las gentes esten en la Capilla con la decencia y compostura que se requiere: confesará á los que se presenten, y reconciliará á los Sacerdotes que vayan á decir Misa, sin permitir que ninguno la celebre si no tiene las licencias del Patriarca Capellan Mayor: procurará que los ornamentos, vasos sagrados, altares, Capilla y Sacristía esten limpios, aseados, y como corresponde; y tendrá un criado, ademas de los dos Acólitos, que ayude á poner y quitar las vestiduras sagradas á los Capellanes Reales Tenientes, y á los demas Sacerdotes, y que haga todo lo que fuere necesario para la mejor asistencia de estos en los actos propios de su ministerio.

XXXI. El Sacristan Cantor ayudará á todo lo que fuere necesario en la Capilla: acompañará á los Capellanes Reales Tenientes quando vayan á llevar el Santísimo Viático, ó Extrema-Uncion á los enfermos: cantará las Misas, y todo lo demas que ocurra, y obedecerá las órdenes relativas á su destino que le diere el Capellan Real primero, Teniente Mayor.

- XXXII. En las temporadas del calor despues que se va de aqui la Corte, podrán salir de este Sitio los Capellanes Reales, y Sacristan Mayor, prévia la licencia de S. M., que solicitarán juntos ó separados por medio del correspondiente memorial, poniendo el preséntese acostumbrado el Patriarca Capellan Mayor; pero ha de quedar uno de los quatro alternativamen-

te y por igual tiempo en este Sitio, cuidando de la Capilla y de la administracion de Sacramentos á los feligreses de la Parroquia, y han de dexar encargada á un Sacerdote Secular ó Regular la celebracion de la Misa de doce todos los dias festivos durante la temporada del calor, siendo de cuenta de los quatro abonar á este Sacerdote Secular ó Regular por iguales partes la cantidad en que se convinieren, respecto de que uno de los quatro ha de servir alternativamente por los otros tres, y es muy justo que entre todos se reparta esta carga; cuyo medio ha acreditado la experiencia en los años pasados ser el mejor para que la Capilla esté mas bien servida, y muy conforme esta disposicion con lo que se observa por punto general entre las clases de Empleados del Sitio; y á fin de que esta alternativa sea en todo justa y equitativa, la principiará este año el Capellan Real primero: le seguirá el segundo: despues el tercero, y el último el Sacristan Mayor: el año que viene de mil ochocientos y seis la empezará el Capellan Real segundo: le seguirá el tercero: despues el Sacristan Mayor; y el último el Capellan Real primero: al año siguiente de mil ochocientos y siete la empezará el Capellan Real tercero: le seguirá el Sacristan Mayor: despues el Capellan Real primero; y el último el Capellan Real segundo: y al año inmediato de mil ochocientos y ocho la comenzará el Sacristan Mayor: le seguirá el Capellan Real primero: despues el Capellan Real segundo, y el último el Capellan Real tercero; volviendo á empezar despues de pasados los quatro años este mismo turno, que es el que quiere S. M. se observe sucesivamente para que ninguno de los quatro pueda quejarse ni haya disputas sobre como se ha de hacer.

XXXIII. Para que esta determinacion tenga cumplido efecto, y en qualquiera caso de enfermedad que ocurra al Capellan Real, 6 al Sacristan Mayor, quando respectivamente esté haciendo su turno cada uno de ellos, pueda ser reemplazado por aquel que le siga en él, luego que obtengan la licencia de S. M. para salir los tres del Sitio, darán cuenta al Patriarca Capellan Mayor, del pueblo á donde van á disfrutar el tiempo de su licencia, á fin de que pueda comunicar la órden correspondiente al Capellan Real, ó al Sacristan Mayor, á quien toque, para que venga inmediatamente á reemplazar al que estando haciendo su turno se hava puesto enfermo; cuyo aviso dará al Patriarca Capellan Mayor el Gobernador, ó el sugeto que á la sazon esté haciendo sus veces en el Sitio, como que es el que puede estar á la

vista, y tener primero noticia de la enfermedad del Capellan que esté supliendo por los otros tres; en la inteligencia de que si qualquiera de ellos (lo que no es de esperar) no se restituyese al Sitio luego que reciba la órden que le comunique el Patriarca Capellan Mayor, se le corregirá segun hubiere lugar por su inobediencia; pues en el caso de hallarse enfermo al recibirla, que es lo único que podrá dispensarle de esta obligacion, deberá acreditarlo en auténtica forma y á la mayor brevedad, para disponer que reemplace la falta el que le toque. Lo mismo deberá executar qualquiera de ellos si al tiempo de tocarle venir á hacer su turno. se hallase enfermo, á fin de que se tome la debida providencia, para que por ninguno de estos acontecimientos dexe de haber en el Sitio uno de los Capellanes Reales, ó el Sacristan Mayor, segun se prescribe en el artículo anterior.

XXXIV. El Sacristan Cantor no podrá ausentarse del Sitio sin licencia del Gobernador de él, dexando sugeto idóneo que haga sus veces durante su ausencia.

XXXV. Los primeros Domingos del mes habrá en esta Real Capilla Descubierto del Santísimo Sacramento con la decencia y decoro correspondiente, haciendo la reserva el Capellan Real, Teniente Mayor, y asistiendo los otros



dos Capellanes Reales, y el Sacristan Mayor con sobrepelliz. Lo mismo se executará en qualesquiera otros Descubiertos en funciones del Sitio, ó de feligreses fixos de esta Parroquia, aunque esté aqui la Corte; pero en este caso, en los que se hagan de cuenta del Rey, ó de la Comitiva, el Cura de Palacio expondrá el Santísimo y hará la reserva.

XXXVI. Mediante la devocion que S. M. tiene á la Purísima Concepcion de María Santísima, Patrona de España, y que á mayor honra y gloria de este Misterio se digno el Augusto Padre de S. M. fundar la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III. se celebrará en esta Real Capilla el dia de la Concepcion de cada año Misa cantada con Diáconos en la forma que expresa el artículo XVI. de este Reglamento: habrá Descubierto del Santísimo Sacramento, y Sermon; y asistirán á esta funcion el Gobernador, el Asesor, los sugetos que componen la Junta de Gobierno de este Real Sitio, y demas empleados de distincion; siendo del cargo del mismo Gobernador señalar la hora á que se ha de executar y disponer lo necesario para su mayor solemnidad. Called ball and as and

XXXVII. Será privativo del Gobernador del Sitio el nombrar Predicador para el dia de la Concepcion, contribuyéndole con la limosna



de diez pesos de los fondos del Sitio; pero dará aviso al Patriarca Capellan Mayor, para que conceda al nombrado la correspondiente licencia, en caso de no tenerla in scriptis para este efecto.

YXXXVIII. Los dias y años del Rey, Reyna, y Príncipes nuestros Señores, á las horas que señale el Gobernador, se celebrará Misa cantada con Diáconos en esta Real Capilla en la misma forma que se prescribe anteriormente, aplicando la Misa por la conservacion de la importante salud de SS. MM. y AA., y por la felicidad de la Monarquía: habrá Descubierto y Te Deum con la decencia y lucimiento correspondiente, y asistirán á esta funcion el Gobernador y demás sugetos que se espresan en el artículo XXXVI. de este Reglamento.

XXXIX. Además de estas funciones se continuarán celebrando en esta Real Capilla todas las que ha sido costumbre hasta ahora, sin excepcion alguna.

Te Deum en su Real Capilla por algun plausible suceso, ó que se hagan rogativas públicas para implorar la asistencia de la Divina Misericordia en qualquiera necesidad ó peligro, tendrá cuidado el Cura de Palacio de avisarlo al Capellan Real primero, Teniente Mayor, para que se haga lo mismo en ésta, con asistencia de todos sus Ministros, y con la decencia y decoro correspondiente, y el dicho Capellan primero dará parte al Gobernador del Sitio, á fin de que tambien señale las horas en que podrán celebrarse estas funciones, y disponga lo necesario para que se executen con la debida solemnidad.

ALII. Para que no haya equivocacion alguna en las funciones que se celebren en esta Real Capilla, en las que segun este Reglamento debe dar la hora el Gobernador, pasará éste la víspera un oficio, avisando la hora que señale, al Capellan primero, Teniente Mayor, ó al que en ausencia suya haga sus veces; y quando el dicho Capellan primero reciba aviso del Cura de Palacio para que se cante el Te Deum, ó se hagan rogativas públicas, segun previene este Reglamento en el artículo XL., pasará inmediatamente al Gobernador por escrito el aviso correspondiente, pidiéndole señale la hora á que podrá celebrarse la funcion, y el Goberna-

dor lo hará, segun queda anteriormente prescripto. La otradicione o onla no remotab

- XLIII. Aunque no es de esperar que los dos Capellanes Reales Tenientes y el Sacristan Mayor se olviden de que son Sacerdotes, y de que tanto por su estado, como por sus respectivos destinos deben dar á los fieles exemplo de moderación y conducta, se les encarga estrechísimamente que guarden entre sí la mejor inteligencia y armonía, procurando cada uno cumplir con las obligaciones que por este Reglamento se le imponen, y evitar todo motivo de quejas y disgustos; pero si lo que no es creible, sucediese lo contrario, y el Capellan primero, Teniente Mayor notase algunas faltas en sus compañeros, ó en el Sacristan Mayor y demás individuos de la Capilla, que no haya podido evitar con la prudencia y suavidad correspondientes, dará parte al Cura de Palacio, á fin de que lo participe al Patriarca Capellan Mayor, y tome la providencia que estime conveniente, para que cada uno se contenga en sus justos límites. Lo mismo hará el Cura de Palacio, si mientras esté aqui la Corte notase algunas faltas en el Capellan Real primero, ó alguno de los individuos de la Capilla le diese alguna queja contra él, averiguando ántes el motivo por los medios que le dicte su prudencia, para que el Patriarca Capellan Mayor pueda tomar con pleno conocimiento la determinacion que mas convenga. Finalmente los Capellanes Reales, el Sacristan Mayor y demás individuos reconocerán como cabeza principal de esta Capilla al Patriarca Capellan Mayor, y baxo de sus órdenes inmediatas al Cura de Palacio, por cuyo conducto han de dirigir sus pretensiones y reclamaciones; y en caso de no oirlos, ó que no procurase remediar lo que sea justo, acudirán en derechura al Patriarca Capellan Mayor.

XLIV. Como todos los sueldos de los individuos de esta Real Capilla, y los gastos necesarios para el culto y decencia de ella, se suministran por los fondos del Sitio, estará el gobierno económico y temporal de dicha Capilla á cargo del Gobernador de este Sitio, á quien el Capellan Real primero, y el Sacristan Mayor darán cuenta en esta parte de quanto ocurra, y estarán sujetos, como los otros dos Capellanes Reales Tenientes y demás individuos á las órdenes que les diere pertenecientes á todo lo económico de la Capilla, del mismo modo que en todo lo eclesiástico deben estarlo á las del Patriarca Capellan Mayor, y Cura de Palacio en la forma que queda especificado antemotivo por los medios que le diete atnamair XLV. Si no obstante estas adiciones y explicaciones, el tiempo hiciese conocer que falta alguna cosa esencial á este Reglamento, ó las circunstancias exigiesen hacer en él alguna novedad, lo executará el Patriarca Capellan Mayor, sujetándolo á la aprobacion de S. M.

Capilla no puedan alegar ignorancia de sus respectivas obligaciones, y las tengan presentes para su puntual observancia, se les dará una copia autorizada de este Reglamento, otra al Cura de Palacio, y otra al Gobernador del Sitio, para que cuiden y zelen sobre su exâcto cumplimiento en la parte que les toca, segun en él se prescribe.

XLVII. Se remitirá igualmente otra copia autorizada al Juez de la Real Capilla, no solo para que pueda manifestar á los opositores á estas Capellanías las obligaciones y cargos que estan anexos á ellas, sino para los efectos que convengan con respecto á la Jurisdiccion Eclesiástica que exerce sobre todos los súbditos del Patriarca Capellan Mayor.

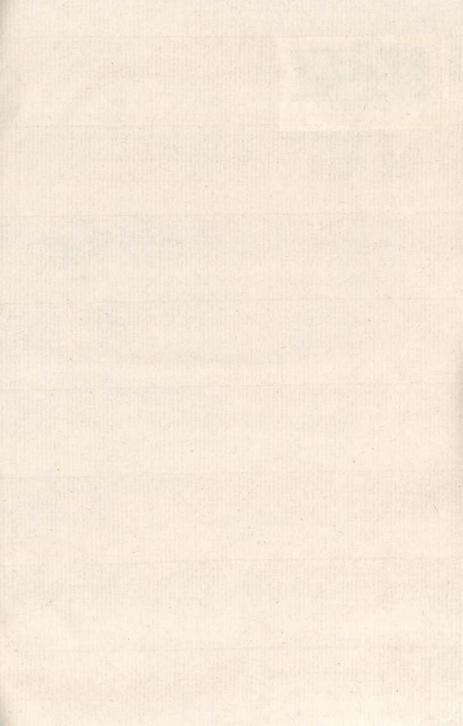
XLVIII. En todo lo que no se oponga á este Reglamento se observarán y guardarán las Ordenanzas y Constituciones que hasta ahora han servido para gobierno y decencia de esta Real Capilla; que asi es la voluntad de S. M.

y conviene para la mayor honra y gloria de Dios. Aranjuez veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y cinco. = Pedro Ceballos. # 15

Es copia del Reglamento que se ha dignado aprobar S. M., y que con Real orden del mismo dia veinte y ocho de Mayo próximo ha pasado al Emmo. Señor Cardenal Patriarca de las Indias el Excmo. Señor D. Pedro Ceballos, primer Secretario de Estado y del Despacho de S. M., que original, con la expresada Real orden, queda en la Secretaría de la Real Capilla de mi cargo. Aranjuez primero de Junio de mil ochocientos y cinco. Cura de Palacio, y otra al Gobernador del

Garcia us endos neles y relien sobre su exacto curolaM ento en la parte que les toca, segun

en & se oir, seribert and series since series and XLVIII. Se remitirá igualmente otra copia attionizada al Juez de la Real Capilla, no solo para que proda manifestar a los opositores a estas Capellanias las obligaciones y cargos que estan anexos a ellas, sino para los efectos que convengan con respecto á la Jurisdiccion Eclesiástica que exerce sobre todos los subditos del Patriarca Capellan Mayor. XX.VIII. Eu tedo lo que do se oponga d este Reglamento se observarán y guardarán las Ordenances y Constituciones que hasta abora Real Capilla; que asi es la voluntad de S. M.





Es regionale Regionalminique and proposition aproba
S. A.E., y que con Real distanción minimo del decimi a cobo

de Mayo próximo de parado de Kona. Sena ellicarna

Patriarias de las fection de areas, como de Arapinal

dellos y primar. Secretario de Arapinal, puta sempinal de

S. M., que driginal, mos la apponiale Arab entiro, que

da en la Enversoria de la Real Copilla de su varyo.

de modes primar en la como de la como de c

Ignacio García: Male:

